



Resolución de Alcaldía N°0053 - 2026-MDB/A

Colcabamba, 16 de julio de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA:

VISTO:

El Informe N°0067-2026-GM/MDC, de fecha 14 de julio de 2026, emitido por el Gerente Municipal; Informe Legal N°148-2026-FSCH/GAJ-MDC, de fecha 14 de julio de 2026, emitido por el Asesor Legal; Informe N°260-2026-GDIS/MDC, de fecha 13 de julio de 2026, emitido por el Gerente de Desarrollo e Inclusión Social; Informe N°145-2026-SGPS/MDC, de fecha 13 de julio de 2026, emitido por el Sub Gerente de Programas Sociales; Informe N°007-2026-R/MYQE/DEMUNA/MDC, de fecha 10 de julio de 2026, emitido por la Responsable de DEMUNA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que precisa dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 4° de la Constitución Política del Perú, indica que la Comunidad y el Estado, protegen especialmente al Niño, al Adolescente, a la Madre y al Anciano en situación de abandono;

Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972, sobre Materias Referidas de Competencia Municipal, dispone que las Municipalidades asumen las competencias y ejercen funciones específicas en los temas siguientes: el numeral 6.3 indica que es función municipal la de establecer canales de concertación entre los vecinos y los Programas Sociales; además, el sub numeral 6.4 estipula como competencia la de difundir y promover los derechos del Niño, del Adolescente, de la Mujer y del Adulto Mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de Instancias Municipales;

Que, en el sub numeral 2.8 del numeral 2 del Artículo 84° sobre programas sociales, defensa y promoción de derechos del marco normativo descrito, consagra que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales la de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y a niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, así como organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes (DEMUNA) de acuerdo a la legislación sobre la materia;

Que, el artículo 27° del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337 y sus modificatorias, define el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente como un conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes;

Que, el Artículo 42° del referido Código determina que la Defensoría del Niño y del Adolescente es un servicio del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, cuya finalidad es promover y proteger los derechos que la legislación reconoce a los niños y adolescentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP se aprobó el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, cuyo numeral 17.3 del Artículo 17° consagra que, en el caso de la DEMUNA, el defensor responsable y el defensor deben ser profesionales y, cuando corresponda, deben estar habilitados por su respectivo colegio profesional; concordante con los objetivos de la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2021-MIMP;

Que, mediante Informe N°007-2026-R/MYQE/DEMUNA/MDC, de fecha 10 de julio de 2026, emitido por la Abg. Marly Yaslin Quispe Escobar, Responsable de DEMUNA, solicita la emisión de resolución de alcaldía que formalice la encargatura como responsable de la DEMUNA. Esto permitirá formalizar la representación institucional, dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas por el MIMP, fortalecer el proceso de acreditación y supervisión del servicio, garantizar que las actuaciones administrativas emitidas por la DEMUNA cuenten con el respaldo institucional, y cumplir con las condiciones mínimas establecidas en la normativa vigente para el funcionamiento de la DEMUNA;

Que, mediante Informe N°145-2026-SGPS/MDC, de fecha 13 de julio de 2026, emitido por el Sr. Yoner Caisahuana Rafael, Sub Gerente de Programas Sociales, solicita formalizar la designación de la responsable de DEMUNA;





*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la democracia"*

Que, mediante Informe N°260-2026-GDIS/MDC, de fecha 13 de julio de 2026, emitido por el (e) Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, remite el informe y solicita la emisión de resolución de alcaldía para formalizar la designación de la responsable de DEMUNA;

Que, mediante Informe Legal N°148-2026-FSCH/GAJ-MDC, de fecha 14 de julio de 2026, emitido por el Abg. Feliciano Sulca Chirote, Gerente de Asesoría Jurídica, señala que es procedente la designación de la Abg. Marly Yaslin Quispe Escobar, como responsable de DEMUNA;

Que, mediante Informe N°067-2026-GM/MDC, de fecha 14 de julio de 2026, emitido por el CPC. Francisco Rojas Vega, Gerente Municipal, solicita la designación de la responsable de DEMUNA;

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás disposiciones legales aplicables;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR**, como RESPONSABLE de la DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE - DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, a:

- DATOS : MARLY YASLIN QUISPE ESCOBAR
- DNI : 72773090
- PROFESIÓN : ABOGADA
- CELULAR : 989820728

**ARTÍCULO SEGUNDO. –DEJAR SIN EFECTO**, la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0033-2025-MDC/A, de fecha 20 de marzo de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Sub Gerencia de Programas Sociales y demás Unidades Orgánicas, el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. –ENCARGAR**, a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en portal de la Municipalidad Distrital de Colcabamba <https://www.municolcabamba.gob.pe/>.

Por tanto:

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCAYELICA

Tec./Adm. *Hector Romero Ramos*  
ALCALDE

CC//  
Archivo GSG  
Gerencia Municipal  
Gerencia de desarrollo e Inclusión Social  
DEMUNA  
Unidad de Informática

